



AGENCIA NACIONAL
DE
INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Reglamento Interno
de Directorio

Aprobado por el Directorio

Junio de 2012

REGLAMENTO INTERNO DEL DIRECTORIO
AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Capítulo 1. Integración del Directorio

Art. 1.- (Integración) El Directorio de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (la Agencia o la ANII) estará integrado por siete miembros, designados por el Poder Ejecutivo, cinco de ellos a propuesta de los Ministros integrantes del Gabinete Ministerial de la Innovación, y dos a propuesta del CONICYT, de acuerdo a lo establecido en el Art. N° 6 de la Ley N° 18.084.

Art. 2.- (Presidencia y Vicepresidencia del Directorio) La Presidencia y Vicepresidencia del Directorio será ejercida en forma rotativa, entre los cinco miembros propuestos por los Ministros del Gabinete Ministerial de la Innovación. La elección de Presidente y Vicepresidente será realizada por el Directorio entre sus miembros en la primera sesión de cada período anual a partir de su instalación y el mandato de quienes resulten electos será de un año, con opción a ser prorrogado por igual período y por única vez, si los miembros integrantes del Directorio, lo entendieran conveniente.

El Presidente del Directorio será quien represente institucionalmente a la Agencia.

Art. 3.- (Duración) La duración del mandato de los miembros del Directorio será de tres años, renovable una sola vez. Podrán ser sustituidos por el Poder Ejecutivo en cualquier momento mediante resolución fundada.

Art. 4.- (Remuneración) Los miembros del Directorio no percibirán ninguna remuneración por parte de la propia Agencia.

Art. 5.- (Incompatibilidades) Sin perjuicio de lo previsto en el Código de Ética del Estatuto del Personal, los Directores no podrán ser beneficiarios de los programas o instrumentos por ella gestionados mientras dure su mandato, no estando alcanzadas por esta prohibición las entidades públicas o privadas en las cuales un Director desarrolle actividad. El alcance de esta disposición podrá ser definido en los reglamentos de funcionamiento de cada programa, plan o proyecto especial, que apruebe el Directorio conforme a lo establecido en el artículo 5 literal e) del Estatuto General de la Agencia.

Capítulo 1. Funcionamiento

Art. 6.- (Tipos de sesiones) Las sesiones del Directorio podrán ser de carácter ordinarias o extraordinarias.

El Directorio sesionará en forma ordinaria con una periodicidad mínima quincenal.

Art. 7.- La convocatoria a sesiones extraordinarias se realizará para tratar asuntos urgentes o imprevistos a solicitud de cualquiera de los integrantes del Directorio. La convocatoria será realizada por el Presidente y el Vicepresidente (o, en su ausencia, por dos Directores cualquiera conjuntamente) dentro de los dos días hábiles siguientes de recibida la solicitud, para sesionar a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes de efectuada la convocatoria.

Art. 8.- (Administración de las Actas) Lo deliberado en cada sesión del Directorio se hará constar por escrito en acta, especificando resumidamente los temas tratados, las resoluciones adoptadas y los resultados de las votaciones correspondientes.

Cada acta se iniciará con el número correlativo correspondiente a la sesión, seguido de la fecha y hora de comienzo, miembros presentes y ausentes y demás asistentes a la reunión. Se cerrará con indicación de la hora de finalización, seguida de las firmas del Presidente y Vicepresidente o, en su ausencia, de dos miembros cualesquiera del Directorio

Tratándose de resoluciones que involucren a terceros ajenos a la Agencia y en todo caso que lo determine el Directorio, las resoluciones podrán extenderse por documento separado, relacionándose en el acta respectiva su número y temática. Las resoluciones documentadas por separado serán numeradas correlativamente por año civil.

Art. 9.- (Actuación reservada) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Directorio podrá disponer que todo o parte del contenido de una sesión tenga carácter reservado, en cuyo caso se dejará constancia de ello y todos los asistentes quedarán obligados a guardar secreto de lo actuado en la misma.

Art. 10.- (Responsabilidad) Los miembros del Directorio serán responsables solidariamente por los daños y perjuicios generados por la actuación con culpa grave o dolo, violatoria de la ley o cualquiera de los reglamentos.

Quedarán exentos de esta responsabilidad:

- A- Quienes hubieran hecho constar en el acta el voto negativo y su fundamento.
- B- Los ausentes en la sesión en la que se adoptó la resolución ilegítima, siempre que, en la primera sesión ordinaria posterior a la que asistan, formulen la constancia prevista en el literal anterior.

Si la responsabilidad no se originara en resoluciones del Directorio sino en actos o hechos, el Director no participante no será responsable siempre que comunique tal circunstancia al Gabinete Ministerial de la Innovación en cuanto lleguen a su conocimiento.

Art. 11.- (Secretaría del Directorio) La Secretaría del Directorio tendrá a su cargo:

- Gestionar las actas de las sesiones y las resoluciones del Directorio documentadas por separado.
- Tareas relacionadas con la preparación de las sesiones (comunicaciones, repartido de información y otros).
- Suscribir las comunicaciones y la correspondencia.
- Llevar al día la asistencia de los miembros a las sesiones.
- Confirmar la asistencia de los Directores a la sesión previamente a su realización.
- Otras tareas que le asigne el Directorio

Art. 12.- (Inasistencias) La falta de asistencia a cuatro sesiones consecutivas o alternadas durante el año civil, sin causa justificada a juicio del Directorio por cinco votos conformes, será comunicada al Poder Ejecutivo a través del Gabinete Ministerial.

Capítulo 2. Convocatorias

Art. 13.- (Alcance) La convocatoria será el acto por el que se decide reunir a los miembros del Directorio, en sesión ordinaria o extraordinaria.

Art. 14.- (Forma) Los llamados a convocatorias se realizarán por la Secretaría del Directorio a través de citaciones dirigidas a los miembros del Directorio a través de cualquier medio que garantice el conocimiento de las mismas.

Art. 15.- (Plazos) Para las sesiones ordinarias se comunicará la citación a los miembros del Directorio con por lo menos doce horas de anticipación.

Para las sesiones extraordinarias, la anticipación deberá ser de al menos veinticuatro horas.

En los casos de absoluta urgencia podrá verificarse la citación hasta dos horas antes.

Se podrá prescindir de la citación cuando a la sesión asistan la totalidad de los miembros.

Art. 16.- (Contenido) La convocatoria deberá contener la indicación del lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día.

Art. 17.- (Orden del día) El orden del día describirá la lista de asuntos a tratar, la cual será definida por el Presidente y el Vicepresidente o, en su ausencia, por dos Directores cualquiera en forma conjunta.

Podrán tratarse temas no incluidos en el orden del día por voto de la mayoría de Directores presentes. La decisión adoptada sobre un asunto no incluido en el orden del día será incluida en el orden del día de la sesión inmediata siguiente (ordinaria o extraordinaria) para su ratificación.

Capítulo 3. Deliberaciones

Art. 18.- (Quórum deliberante). – El Directorio para poder deliberar requerirá contar con la presencia de por lo menos cinco miembros. Faltando quórum para deliberar, se dará por terminado el acto inmediatamente.

Art. 19.- (Asistencia del Secretario Ejecutivo de la Agencia) El Secretario Ejecutivo asistirá a las sesiones del Directorio, en las que actuará con voz y sin voto.

Art. 20.- (Apertura) Existiendo quórum para sesionar, se declarará abierta la sesión y se pasará a considerar el orden del día.

Art. 21.- (Dirección del debate) El Presidente del Directorio, el Vicepresidente o, en ausencia de éstos, cualquier miembro del Directorio elegido al comienzo de la sesión, será el encargado de liderar las deliberaciones sobre los temas a tratar.

Art. 22.- (Clausura) La sesión terminará por haberse tratado todos los temas del orden del día, por haberse llegado a la hora límite preestablecida para sesionar o por disponerlo así la mayoría de miembros presentes.

Capítulo 4. Votaciones

Art. 23.- (Obligatoriedad) Todos los miembros del Directorio están obligados a votar estando presentes, salvo que se trate de un asunto en el que tengan un interés personal.

Art. 24.- (Forma) Las votaciones se realizarán en forma sumaria, indicando cada miembro su voto levantando la mano a requerimiento de quien lidere la deliberación conforme a lo establecido en el artículo 20.

Art. 25.- (Quórum decisorio) Para adoptar resoluciones, se requerirá el voto conforme de la mayoría simple de miembros presentes, salvo las resoluciones indicadas en el Art. 7 de la Ley 18.084 que se adoptarán por las mayorías especiales allí previstas.

Art. 26.- (Empate). - En caso de empate, el Presidente tendrá voto doble.

Capítulo 5. Disposiciones Finales

Art. 27.- (Obligatoriedad) Todos quienes actúen como miembros o asistentes del Directorio estarán obligados a cumplir el presente Reglamento Interno en cuanto les sea aplicable.

Art. 28.- (Modificaciones) El presente Reglamento Interno sólo podrá ser modificado mediante resolución fundada aprobada por la misma mayoría requerida para su aprobación.